



Este Boletín se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*, de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la redacción, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

MIÉRCOLES 30 DE JUNIO DE 1847.



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

INTENDENCIA.

La Direccion general del Tesoro público, me dice con fecha II del actual lo que sigue

«Siendo frecuentes, y en crecido número, las instancias que se interponen por los herederos de individuos que pertenecieron á clases pasivas de Guerra solicitando el pago de los créditos que sus causantes dejaron devengados, y desconociendo esta Direccion General en su mayor parte el importe de dichos créditos, pidió á la Contaduría General del Reino los oportunos antecedentes, resultando de sus contestaciones que habia manifestado á la Intendencia General Militar la necesidad de que se reformasen las certificaciones de ajustes espedidas por las oficinas militares, distinguiéndose en ellas la parte de cada saldo que correspondiese á las épocas anterior y posterior á la ley de presupuestos, con el fin de no verificar pagos indebidos =Pendiente de resolucion el punto indicado, no se considera esta Direccion General con facultades para decidir una cuestion de pura contabilidad que ha promovido la Contaduría General apoyándola en sólidas razones, por ser indudable que todas las cantidades satisfechas por las oficinas militares á los individuos de que se trata desde 1.º de enero de 1835, debieron imputarse al crédito que los mismos contrajesen en la propia época corriente de presupuestos y que de no haberse practicado asi resultan necesariamente saldadas sus cuentas individuales referentes á época anterior al citado 1.º de enero de 1835, desapareciendo el alcance que indispensablemente habrian de tener en fin de diciembre de 1834, toda vez que los interesados, como es notorio, no fueron satisfechos con exacta puntualidad y de tal modo que, al espirar dicho mes de diciembre, percibiesen la paga á él respectiva.=

Esta cuestion, tratada y considerada así generalmente, envuelve indebidamente los créditos de muchos acreedores que no se encuentran en igual caso, como son los respectivos á retirados, viudas, pensionistas, y cesantes y jubilados de la Hacienda Militar, que no perteneciendo á la clase pasiva antes del 1.º de enero de 1835, no devengaron haberes sino con posterioridad al citado 1.º de enero Respecto á estos, como V. S. conocerá, sus cuentas individuales tienen que estar precisamente contraídas á la época corriente de presupuestos, que es desde 1.º de enero de 1835 y de consiguiente los saldos ajustados por las oficinas militares, no hay razon alguna para que no sean satisfechos. Bajo tal concepto, dispondrá V. S. que así se verifique por mesadas sucesivas cuando se mande pagar á las clases pasivas, reclamando de las oficinas militares copias de las Reales órdenes ó cédulas de retiro, mejoras de los mismos, pensiones, jubilaciones etc., á fin de asegurarse de la especial circunstancia, ya indicada, de no haber entrado á adquirir derechos el individuo de que se trate sino desde 1.º de enero de 1835 en adelante; todo sin perjuicio de que desde luego disponga V. S. que por esa seccion de contabilidad se formen y remitan á la Contaduría General del Reino directamente las relaciones de créditos de fallecidos, espresando las particularidades ó pormenores que á su juicio considere la misma necesarios.

Otro caso especial se presenta relativamente al pago de haberes de fallecidos que tampoco encuentra esta Direccion General inconveniente en resolver, porque no puede inferirse perjuicio al Tesoro. Se refiere este á los individuos fallecidos cuando ya dependia directamente del Tesoro el pago de sus haberes, esto es, desde 1.º de octubre de 1841 y cuyos herederos reclaman la continuacion del percibo de sus alcances. Con respecto á los herederos de estos individuos, si correspondian á dicha clase pasiva desde 1.º de enero de 1835, y no antes, procederá V. S. segun ya

Queda espresado; pero si pertenecian con anterioridad, solo se satisfará á sus herederos el crédito que les resulte por el período de tiempo trascurrido desde el citado 1.º de octubre de 1841 hasta el fallecimiento de sus causantes, imputándoles en esta liquidacion las cantidades que hubiese percibido el interesado ó su heredero inmediata y directamente de las cajas del Tesoro desde la espresada fecha de 1.º de octubre de 1841.

No siendo posible, pues, á esta Direccion General resolver el único caso general espuesto al principio relativamente á fallecidos que se hallaban en situacion pasiva con anterioridad á 1.º de enero de 1835, cuyos ajustes ha pedido la Contaduría General que se formen distinguiéndose los saldos de época anterior y posterior á la ley de presupuestos: no dará V. S. curso á las gestiones que se entablen en esas oficinas reclamándolos, porque ninguna resolucion puede recaer en sentido favorable á los interesados.

No admitirá V. S. en adelante certificacion alguna de ajuste que formen las oficinas militares, devolviéndolas á las mismas si llegasen á sus manos, á fin de que las pasen á la Intendencia ó Intervencion General Militar, haciendo al efecto las oportunas prevenciones á la Seccion de Contabilidad, y finalmente no trasladará V. S. á otras provincias los saldos de fallecidos que se hallen radicados en esa.

Del recibo de la presente circular, y de quedar en cumplirla en todas sus partes, se servirá V. S. dar inmediatamente aviso á esta Direccion General."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 22 de Junio de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Por el Ministerio de Hacienda, se me dice con fecha 19 del corriente lo que sigue:

«Cuando por Real orden de 29 de Junio del año anterior se autorizó la libre exportacion de la moneda, no pudo preverse el caso que posteriormente se ha verificado de una crisis monetaria como la que existe en el vecino Reino, y se ha hecho sentir con mas fuerza en la Península, en razon á que siendo allí mas cuantiosas las transacciones mercantiles, y no corriendo en España mas moneda gruesa que la acuñada en Francia, tiende á salir con una fuerza proporcionada á las mayores necesidades que tiene que llenar con perjuicio de las de nuestro comercio. Penetrada de esto S. M., y considerando ademas los graves inconvenientes que podrian resultar en el tránsito del antiguo al nuevo sistema monetario, y deseosa de evitar los efectos de especulaciones fundadas en el acaparamiento de ciertas especies de moneda de plata, que ó exportadas del Reino, ó retiradas de la circulacion podrian producir conflictos en las operaciones mercantiles, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Queda prohibida la extraccion de toda clase de plata amonedada, labrada ó en pasta, excepto la procedente de las minas de la Península que lleve el sello de haber satisfecho el 5 por 100 por el derecho de beneficio establecido por la ley de minería. 2.º Esta

disposicion durará hasta que introducida a nueva moneda segun el decreto de 31 de Mayo, y establecido el curso natural de las respectivas especies, convenga modificarla ó revocarla. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento."»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento por los habitantes de esta provincia. Segovia 23 de Junio de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=Reguera.

Direccion general de la Deuda Pública.

Para que tenga efecto con la regularidad debida el pago de intereses de la renta al 3 p 0 correspondientes al semestre que vence en 30 del corriente mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 16, la Direccion ha dispuesto que desde el 1.º de Julio próximo en los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana que no fueren festivos, se satisfagan los cupones que comprendan las carpetas cuyo importe sea ó esceda de 1000 reales, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, y desde esta hora hasta las tres los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones se presentarán con sus respectivas facturas arregladas en un todo al modelo que estará de manifiesto á la entrada de su tesorería.

Los de semestres atrasados se satisfarán los viernes en el modo y forma que vá espresado y hasta las dos de la tarde, y se presentarán igualmente con sus facturas pero formando una para cada semestre.

Los sábados como dias de arqueo no habrá pago. Madrid 18 de Junio de 1847.=Juan Comyn.

Insértese.=E. G. P.=Reguera.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Por el presente se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes en que consiste la Capellanía colativa familiar, fundada por Don Andrés Martin, en la ermita de Nuestra Señora del Bustar, sita en término del lugar de Carbonero el Mayor, de este partido, vacante por defuncion de Don Juan de Becerril Gimenez Muñoz, para que al término de 30 dias comparezcan á deducirle en forma ante este Juzgado, por la Escribanía del que refrenda, á continuacion del expediente suscitado por parte de Don Mariano de Becerril, vecino de la ciudad de Avila, y Don Pedro Antonio Hernandez de Lorenzo, como marido de Doña Benita Becerril, vecino del Barrio, partido de la Villa de Piedrahita, sobre que se les adjudiquen como libres los indicados bienes; pues se les oirá y administrará Justicia en lo que la tuvieren: apercibidos de que pasado el expresado término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar segun tengo acordado por mi auto de 17 del corriente. Segovia y Junio 19 de 1847.=Leon Redondo = Por mandado de S. S., Diogracias Sanz.

Insértese.=Reguera.

fallecidos intestados en el departamento de la Habana, podrán presentarse á la espresada Direccion las personas que se creyeren con derecho á hacer la oportuna reclamacion. Segovia 25 de Junio de 1847.=El General subinspector, *Juan Mantilla*.

Insértese.=*Reguera*.

Direccion general de Artilleria.=Relacion de las cantidades que se hallan depositadas en la Caja general, correspondientes á los alcances con que fallecieron intestados en el departamento de la Habana, los individuos que á continuacion se espresan:

CLASES.	NOMBRES.	EL DE LOS PADRES.	PUEBLO DE SU NATURALEZA.	ALCANCES.			
				PESOS.	RS.	MRS	
Cabo 1.º	Pedro Iglesias.	Incógnitos.	Oviedo.	47	6	»	
	Francisco Alvarez.	Juan y Luisa Saavedra.	Granada.	50	1	6	
	Baltasar Olano.	Alejandro y Melchora Urbina.	Echevarria.	55	4	»	
	José Iglesias.	Miguel y Bernarda Fernandez.	Praú.	10	1	8	
	Francisco Alos.	Miguel y Antonia Guardia.	Tragó.	66	4	5	
	Jacinto Perez.	Fernando é Isabel Esteban.	Tenel.	46	»	15	
	Vicente Mira.	José y María Vicente.	Beniarras.	24	4	10	
	José Busquet.	Francisco y Francisca Puiventos.	Barcelona.	98	»	10	
	Gavino Noales.	Julian é Isabel Martinez.	Belmen.	95	6	4	
	Ecequiel Coronel.	Anastasio y Maximina Gimenez.	Villarengo.	19	4	29	
Cabo 2.º	Luis Sun.	Antonio y Ana Monner.	Figueras.	5	6	15	
	Vicente Araujo.	Mannel y Constanza Cabo.	Santa María de Orban.	107	4	30	
	Domingo Carro de Aguas.	Tomás y María Casado.	Coruña.	64	1	31	
	Juan Sanchez Sierra.	Mannel y de Juana Sierra.	Alfacar.	14	5	11	
	Narciso Cuello.	Gerónimo y Lucia Rubiella.	Ruera.	10	6	22	
	Mannel Alvarez.	Juan y Josefa Gomez.	Caredo.	68	5	»	
	Jaime Reca.	José y Gertrudios Olle.	Tarragona.	56	4	27	
	Ruperto Ruiz.	Pedro y Manuela Uceda.	Ciudad-Real.	10	3	22	
	Total.				252	7	37

Madrid 18 de Junio de 1847.=*Aspiroz*.

Insértese.=*Reguera*.

Es copia.=*Mantilla*.

Subinspeccion del 5º departamento de Artilleria.

Existiendo en la Direccion general de Artilleria las cantidades que resultan de la relacion inserta á continuacion, pertenecientes á individuos

*Juzgado de primera instancia de Riaza
y su Partido.*

Don Rafael Luis Fuentes, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por defuncion *ab intestato* de Ramon Lozano, vecino que fué de la villa de Riaguas, para que dentro del término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirle en este Juzgado por medio de Procurador autorizado con poder bastante, apercibidos que de no verificarlo les parará entero perjuicio. Dado en Riaza á 25 de Junio de 1847.—*Rafael Luis Fuentes.*—Por mandado de S. S., *José Rodriguez.*

Insértese.—*Reguera.*

ANUNCIOS.

Los Señores Accionistas de la Compañía general Española de Seguros, residentes en esta provincia, se presentarán en mi casa, en esta ciudad, con sus respectivas certificaciones de inscripcion, desde el dia 1.º de Julio próximo, á recibir cuarenta reales vellon, por cada una accion, del dividendo acordado por la Direccion de dicha compañía, y los intereses del primer medio año corriente. Segovia 27 de Junio de 1847.—*Juan de Bartolomé y Pardiñas.*

Insértese.—*Reguera.*

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Aldeanueva del Codonal, por imposibilidad, y cumplirse la escritura del que le obtiene para el dia de San Miguel de Setiembre del corriente año, desde cuyo dia dará principio á la asistencia el agraciado. Su dotacion será convencional con el vecindario, siendo el número de este el de 96. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; teniendo entendido que su provision será el dia 25 de Julio próximo.

Igualmente se halla vacante el partido de Herrero del mismo pueblo de Aldeanueva, por cumplirse la escritura del que le obtiene para San Miguel de Setiembre, y no haberse convenido para lo sucesivo. Su dotacion será convencional con los vecinos labradores, y su provision para el referido dia 25 de Julio próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte.

Insértese.—*Reguera.*

Librería de la Sociedad Tipográfica literaria La Publicidad, establecida en Madrid, calle del Correo, número 2, casa de Cordero.

Dos son los objetos que se ha propuesto la Sociedad al plantear este Establecimiento en uno de los puestos mas céntricos y concurridos de la Corte: 1.º Tener un despacho al pormenor de las muchas obras que se estan preparando y que sucesivamente se irán dando á luz.

2.º Acumular, reunir en el mismo despacho ó librería las obras de todos los editores de España y las principales del extranjero, para conseguir por este medio resultados favorables á los mismos editores y suma facilidad á los compradores que tengan que adquirir una ó muchas obras de diferentes clases ó materias. Llevado ya á cabo este pensamiento puede *La Publicidad* desde ahora complacer á todos cuantos gusten dirigirse á ella, bien para las suscripciones á los periódicos nacionales y extranjeros, ó bien para la compra de todas las obras que se deseen, ya sean españolas, francesas, inglesas &c. Para que el servicio en esta parte pueda satisfacer á los que hagan encargos se ha organizado bajo un sistema económico y de fácil egecucion. Tambien se admiten en comision folletos, obras y suscripciones á periódicos. El que desee entrar en relaciones con dicha Sociedad, ó quiera enterarse de mas pormenores, puede verse en la librería con la persona que está al frente de ella; los de las provincias y el extranjero se dirigirán por carta al Señor Director Gerente de la Publicidad.

Insértese.—*Reguera.*

Diligencias generales y Postas peninsulares.

Se hace en los precios de los asientos la rebaja siguiente:

El de la Berlina que era 108 rs. se le deja en 84.
El de Interior que era 94. rs. queda en 72.
El de la Rotonda que era 72. rs. queda en 65.
El del Cupé que eran 80. rs. queda en 58.

Insértese.—E. G. P.—*Reguera.*

Diligencias de José Arpa.

Se establecen coches de diez y nueve asientos que principiaron á correr desde Madrid el dia 1.º de Junio á las ocho de la noche, y á las siete de la tarde salen de esta Ciudad haciendo sus viajes por la Granja; continuan alternativa en los mismos términos. De los demas pormenores informarán los Administradores. La de esta se halla á cargo de los Señores viuda de Cibatié Hijos, del Comercio, Plaza de la Constitucion, n.º 42.

Insértese.—*Reguera.*

En el dia 23 del corriente se extravió al anocheecer una yegua con su potro desteton, propia de José Aparicio, vecino de Otero Herreros, con las señas que á continuacion se espresan:

De la yegua. Alzada seis cuartas poco mas, pelo castaño, crin esquilada, en la nalga izquierda tiene de marca una T, unos lunares en los costillares blancos de rosaduras.

Id. del Potro. Alzada cinco cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, al ceño del pie izquierdo unos pelos blancos, y en el costillar derecho un lunar con mas esceso negro.

La persona que tuviere alguna noticia de ellas, se servirá avisar á su dueño en el referido pueblo, quien dará su hallazgo.

Insértese.—*Reguera.*

Un hacendado en esta provincia de Segovia, desea adquirir en la capital de la misma ó en sus inmediaciones algunas fincas raices, libres de toda carga y gravámen, y para ello tiene autorizado á D. Ramon Gomez, con quien podrán entenderse las personas que quieran enagenar predios de la clase indicada.

Insértese.—*Reguera.*